

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 24 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante allega contrato de transacción suscrito entre GERALDYNE OJEDA VERA y JAIME ALFONSO MORENO CAPACHO. De igual forma mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 07 de abril de 2021 el apoderado de la parte demandante allega contrato de transacción suscrito entre MARTHA JANETH VERA JAIMES y JAIME ALFONSO MORENO CAPACHO. Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción el cual venció en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observa la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION suscrita entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por GERALDYNE OJEDA VERA y MARTHA YANET VERA JAIMES en contra de JAIME ALFONSO MORENO CAPACHO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALFONSO MORENO TORRES por **TRANSACCIÓN**.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>065</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>30 de abril de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario